

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0099, VERBAL DE DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de JULIETA TORRES CASTAÑEDA contra JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ.

Por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase por contestada la demanda de reconvencción por la parte allí demandada, demandante inicial, señora JULIETA TORRES CASTAÑEDA, a través de apoderada judicial, quien no propuso excepciones.
2. Como quiera que en la contestación de la demanda de reconvencción se formularon excepciones de fondo en contra de ella, excepciones que se nominaron como “reconocimiento y pago de mejoras a favor de la demandada” y “genérica” y dado que no se corrió el traslado de aquellas, se ordena que por Secretaría se surta dicho traslado al demandante inicial por el término de cinco días, en la forma prevista en el canon 370 del Código General del Proceso y en los incisos primero y tercero del artículo 9 del decreto 806 de 2.020.
3. Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte accionada en reconvencción, ingrese el proceso al Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475ecebab18d61bba0de430f8aeadfb564d957add13d983b096fbf4672a1db8

Documento generado en 03/05/2021 09:44:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**